Barranquilla, 30 de junio de 2021.

Doctora
MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ.
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
Alcaldía Distrital De Barranquilla.
E. S. D.

REFERENCIA: INFORME DE GESTIÓN REALIZADO EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICOS: No.CD-01-2021-1324, CORRESPONDIENTE AL CUARTO INFORME A 30 DE JUNIO DE 2021.

CESAR A. MOLINARES FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.413.923 de Barranquilla y T. P. de Abogado N° 24.363 del C. S. de la J., de manera atenta con el presente escrito me permito informar al Despacho a su cargo, las actuaciones en la cuales preste mi asesoría y apoyo en la tramitación de las siguientes actuaciones disciplinarias:

1.REF.: INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA NO 081-19
INVESTIGADOS: CARLOS DAVID MONCADA ZEDAN Y LIA MARGARITA CASADIEGO MOLINA
CARGOS: INSPECTORES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARÍA: TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
QUEJOSO: FREDY ADALBERTO GOMEZ PRADA
FECHA DE LA QUEJA: 19-02-19
FECHA DE RECIBO EN ESTA OFICINA: 20-02-19
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

ACTUACIÓN: DENTRO DEL EXPEDIENTE REFERENCIADO SE REALIZÓ UN ESTUDIO DETALLADO CON BASE EN LA INDAGACIÓN PRELIMINAR NO 081-19 ADELANTADA CONTRA ESTOS FUNCIONARIOS.- SEGÚN EL QUEJOSO, LOS HECHOS SON LOS SIGUIENTES: 2.1.- EN EL MES DE MARZO DE 2018, LA POLICÍA NACIONAL CON FUNCIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE LE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO DE ALCOHOLEMIA QUE ORIGINÓ LA ORDEN DE COMPARENDO N° 08001000000019247241; EL CONOCIMIENTO DE ESTA CORRESPONDIÓ A LA INSPECTORA SEXTA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, LIA MARGARITA CASADIEGO MOLINA. 2.2.- DESPUÉS DE VARIAS AUDIENCIAS LA INSPECTORA LIA MARGARITA CASADIEGO MOLINA LE DIJO QUE DEBÍA ESPERAR A QUE LE LLEGARA A LA DIRECCIÓN DE SU CASA UNA CITACIÓN DONDE SE LE INFORMARA QUE SE DEBÍA ACERCAR A SU OFICINA PARA NOTIFICARLE EL FALLO FINAL. 2.3.- SE ACERCÓ A LA OFICINA DE LA INSPECTORA CASADIEGO MOLINA PARA QUE LO NOTIFICARA DE LA DECISIÓN TOMADA, Y ESTA LE INFORMÓ QUE LE ESTABA ENTREGANDO LA OFICINA AL SEÑOR CARLOS DAVID MONCADA ZEDAN, Y ESTE TENÍA QUE NOTIFICARLE.2.4.- POSTERIORMENTE SE ACERCÓ VARIAS VECES Y SE ENCONTRÓ CON QUE LA FUNCIONARIA LIA MARGARITA CASADIEGO MOLINA, QUIEN YA NO ESTABA EN LA OFICINA, Y EL INSPECTOR CARLOS DAVID MONCADA ZEDAN LE INFORMABAN QUE ESTABAN ORGANIZANDO TODO, QUE EL FALLO NO ESTABA Y DEBÍA ESPERAR.2.5.- EL 6 DE FEBRERO DE 2019, CON GUÍA DE LA EMPRESA 4-72, RECIBIÓ UN DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2019 Y EL ACTO ADMINISTRATIVO N° 19247241 FECHADO 28 DE AGOSTO DE 2018. 2.6.- POR ÚLTIMO, EL QUEJOSO MANIFESTÓ QUE LOS FUNCIONARIOS CARLOS DAVID MONCADA ZEDAN Y LIA MARGARITA CASADIEGO MOLINA NO LE NOTIFICARON DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES A LA FIRMA DEL ACTO

ADMINISTRATIVO, VIOLANDO ASÍ EL RÉGIMEN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.2.2.- INDAGACIÓN PRELIMINARPOR ESOS HECHOS, ESTA OFICINA ABRIÓ INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA LOS FUNCIONARIOS CARLOS DAVID MONCADA ZEDAN Y LIA MARGARITA CASADIEGO MOLINA, A TRAVÉS DEL AUTO DE FECHA 17 DE MAYO DE 2019 EL CUAL FUE NOTIFICADO PERSONALMENTE A LIA MARGARITA CASADIEGO MOLINA EL 6 DE JUNIO DE 2019 Y A CARLOS LOS DAVID MONCADA ZEDAN, POR EDICTO EL 7 DE AGOSTO DE 2019. EL TÉRMINO DE ESA ACTUACIÓN EXPIRÓ; POR ELLO, CORRESPONDE, DECIDIR SI SE ARCHIVA, SE CITA A AUDIENCIA O SE ABRE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA (FS. 4-6, 15 Y 102). CON BASE EN LO ANTERIOR SE RECOMENDÓ, ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS CARLOS DAVID MONCADA ZEDAN Y LIA MARGARITA CASADIEGO MOLINA, QUIENES PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS SE DESEMPEÑABAN COMO INSPECTORES DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

2.REF.: INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 046-21
INDAGADOS: LEONARDO ESQUIVEL DIAZGRANADOS Y CASTOR MANUEL LOVERA CANTILLO.
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
QUEJOSO: FERNANDO SANDOVAL RAIGOSA
FECHA DE LA QUEJA: 13 -05-202116 -04-2021
FECHA DE RECIBO EN ESTA OFICINA: 16-04-2021
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR

ACTUACIÓN: DENTRO DEL EXPEDIENTE REFERENCIADO SE REALIZÓ UN ESTUDIO DETALLADO CON BASE EN LA QUEJA PRESENTADA POR EL SEÑOR FERNANDO SANDOVAL RAIGOSA..- HECHOS - EL SEÑOR FERNANDO SANDOVAL RAIGOSA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91511284, MANIFIESTA QUE PRESENTÓ DERECHO DE PETICIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, CON RADICADO EXT-QUILLA-21-009617 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CATORCE (14) COPIAS RELACIONADAS LA RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE PAGO REALIZADO CON ESA ENTIDAD CON NO. 201858291.2.2.- COMENTA EL QUEJOSO QUE EL DERECHO DE PETICIÓN LE FUE RESPONDIDO DE MANERA EXTEMPORÁNEA Y PARCIAL Y LO HICIERON PORQUE FUERON NOTIFICADOS DE UNA ACCIÓN DE TUTELA QUE PRESENTÓ POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN.2.3.- CONTINUA DICIENDO EL QUEJOSO QUE, EL FUNCIONARIO LEONARDO ESQUVEL DIAZGRANADOS LE RESPONDIÓ DOS (2) MESES DESPUÉS MEDIANTE RADICADO QUILLA-21- 094107 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2021, Y LO ÚNICO QUE LE INFORMA ES QUE DEBE CANCELAR EL VALOR DE CIENTO CINCUENTA PESOS ($150) POR FOLIO, QUE EN TOTAL SON CINCO (5) Y QUE LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN NO APLICABA, LO CUAL NO ES LO SOLICITADO POR EL EN SU PETICIÓN.2.4.- ALEGA EN SU QUEJA, QUE EL FUNCIONARIO CASTOR MANUEL LOVERA CANTILLO, LE ENVIÓ AL JUEZ VEINTE (20) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, INFORME DONDE MANIFIESTA QUE REVISADA LAS PRUEBAS QUE ACOMPAÑAN LA ACCIÓN DE TUTELA Y REVISADA LA BASE DE DATOS SE PUDO EVIDENCIAR QUE EFECTIVAMENTE EL QUEJOSO INTERPUSO DERECHO DE PETICIÓN EL 23 DE FEBRERO DE 2021 Y QUE SE LE DIO RESPUESTA DE FONDO EN FECHA 23 DE ABRIL DE 2021.2.5.- SEGÚN EL QUEJOSO; SE PUEDE APRECIAR QUE EL ASESOR ESTÁ RECONOCIENDO QUE RESPONDIERON A LOS DOS (2) MESES, Y HACIENDO CREER AL JUEZ QUE CONTESTARON DE FONDO QUIEN EMITIÓ FALLO COMO HECHO SUPERADO, LO CUAL NO ES CIERTO, PORQUE EN EL DERECHO DE PETICIÓN LO QUE SE SOLICITÓ FUE UNOS DOCUMENTOS Y ESTOS NUNCA FUERON APORTADOS, MOTIVO POR EL QUE PRESENTÓ APELACIÓN DEL FALLO. DEL

ANTERIOR RELATO SURGE QUE ESOS PRESUNTOS HECHOS SE PODRÍAN ATRIBUIR A LOS FUNCIONARIOS LEONARDO ESQUIVEL DIAZGRANADOS Y CASTOR MANUEL LOVERA CANTILLO, QUIENES FUNGÍAN COMO ASESORES DE LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS; POR LO TANTO, SON DE CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, PUES SEGÚN EL DECRETO ACORDAL NO. 0801 DE 07 DE DICIEMBRE DE 20201, EMANADO DEL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ES FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO "TRAMITAR EN PRIMERA INSTANCIA LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DISTRITALES QUE SE ENCUENTREN JERÁRQUICAMENTE EN EL MISMO O INFERIOR NIVEL DE LA AUTORIDAD DISCIPLINARIA, QUE ESTA GESTIONARÁ CON OBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE". CON BASE EN LO ANTERIOR SE RECOMENDÓ, INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA LOS FUNCIONARIOS LEONARDO ESQUIVEL DIAZGRANADOS Y CASTOR MANUEL LOVERA CANTILLO, QUIENES FUNGÍAN COMO ASESORES DE LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS.

3.REF.: INDAGACIÓN PRELIMINAR NO. 050-21
INDAGADO: OTILIA ORDOÑEZ PEREZ, JEFE DE PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.
DEPENDENCIA: SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.
QUEJOSO: JUAN CARLOS CORREDOR BONILLA
FECHA DE LA QUEJA: 30-04-2021 ANTE LA VENTANILLA ÚNICA VIRTUAL CON RADICADO EXT-QUILLA-21-094646
RADICADO EN ESTE DESPACHO: 30-04-2021
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR

ACTUACIÓN: DENTRO DEL EXPEDIENTE REFERENCIADO SE REALIZÓ UN ESTUDIO DETALLADO CON BASE EN LA QUEJA QUE EL SEÑOR JUAN CARLOS CORREDOR BONILLA PRESENTÓ CONTRA OTILIA ORDOÑEZ PEREZ, JEFE DE PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA ESA QUEJA FUE RADICADA, EL DÍA 30-04-2021 ANTE LA VENTANILLA VIRTUAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA CON CÓDIGO DE REGISTRO EXT-QUILLA-21-094646, SIENDO RECIBIDA EN ESTE DESPACHO ESE MISMO DÍA.SEGÚN LA QUEJA DEL SEÑOR JUAN CARLOS CORREDOR BONILLA, LOS HECHOS SON LOS SIGUIENTES:2.1.- MANIFESTÓ QUE PRESENTÓ UN DERECHO DE PETICIÓN CON CÓDIGO DE REGISTRO EXT-QUILLA-21-037645, EL FECHA 17 DE FEBRERO DE 2021, PARA SOLICITAR INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS, DEBIDO A DIFERENTES MANIFESTACIONES E INCONFORMISMOS QUE LE HABÍAN REALIZADO UNOS CLIENTE ANTE LOS PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE AL PARECER ESTÁN REALIZANDO EN EL COBRO DE LOS COMPARENDOS CON AYUDAS ELECTRÓNICAS, SEÑALANDO QUE AL PARECER EL FUNCIONARIO JORGE ARTURO OROZCO LLERENA, DESDE EL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO 2021 ESTÁ COBRANDO LA SUMA DE 80.000 PESOS POR OTORGAR EL RESPECTIVO DESCUENTO DEL 50% DEL VALOR DE LAS FOTO MULTAS, BAJO LA AUTORIZACIÓN DEL ASESOR DE DESPACHO CARLOS ANDRES LOPEZ, SIN NINGÚN TIPO DE SUPERVISIÓN Y DE CONTROL POR PARTE DE LA JEFE DE PROCESOS CONTRAVENCIONALES OTILIA ORDOÑES PEREZ, Y LA SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, ANGELICA MARIA RODRIGUEZ ANDRADE, PRESUNTOS HECHOS QUE SOLICITA SEAN INVESTIGADOS, AGREGANDO QUE LA

MAYORÍA DE FUNCIONARIOS DE ESA ENTIDAD TIENEN CONOCIMIENTO PERO NO SE ATREVEN A DENUNCIAR, POR TEMOR O PORQUE HACEN PARTE DE ESTA INDEBIDA COMERCIALIZACIÓN DE LOS DESCUENTOS POR FOTO MULTAS, QUE SE LLEVAN A CABO EN LA SEDE DE MOVILIDAD, UBICADA EN EL SÓTANO DEL CENTRO COMERCIAL AMERICANO. 2.2.,- ASEGURÓ QUE LA PETICIÓN FUE RESPONDIDA DE MANERA EXTEMPORÁNEA Y TOTALMENTE PARCIAL POR PARTE DE LA JEFE DE PROCESOS CONTRAVENCIONALES OTILIA ORDOÑES PEREZ, MEDIANTE OFICIO QUILLA-21-061643 DEL 15 DE MARZO DE 2021, DONDE SE LE INFORMO "QUE EL CRITERIO PARA OTORGAR LOS DESCUENTOS SOBRE MULTAS ASOCIADAS A COMPARENDOS CON AYUDAS ELECTRÓNICAS, SON LOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY 769 DE 2002 Y EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1843 DE 2017, ESTOS SE OBTIENEN CUANDO EL USUARIO SE PRESENTA EN LA OFICINAS DE ATENCIÓN Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY PARA QUE LE SEAN CONCEDIDOS", IGUALMENTE SE LE DIO A CONOCER QUE EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2021 SE OTORGARON 4.783 DESCUENTOS. 2.3- RELATA QUE EN LA RESPUESTA A SU PETICIÓN, SE LE INFORMÓ QUE EL FUNCIONARIO JORGE ARTURO OROZCO LLERENA, ATENDIÓ 461 TURNOS RELACIONADOS A ACUERDOS DE PAGOS FÍSICOS Y QUE EN SUS FUNCIONES NO ESTÁN ASOCIADAS A COMPARENDOS CON AYUDAS TECNOLÓGICAS. 2.4.- ASEVERA QUE EN SU PETICIÓN SOLICITÓ REMITIERAN SU CASO A LA OFICINA DE GERENCIA DE CONTROL INTERNO PARA QUE REALIZARA UNA AUDITORIA, Y HASTA LA FECHA SOLO RECIBIÓ COMO RESPUESTA: "DANDO ALCANCE AL NUMERAL 13 DE DERECHO DE PETICIÓN INTERPUESTO POR USTED, EN DONDE SOLICITA SE REALICE UNA AUDITORÍA POR PARTE DE LA GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA CON EL OBJETIVO DE REVISAR LOS PROCESOS SOBRE DESCUENTOS DE COMPARENDOS CON AYUDAS ELECTRÓNICAS EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2021, ME PERMITO MANIFESTARLE QUE EL EJERCICIO DE EVALUACIÓN FUE CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIA A DESARROLLAR EN LA VIGENCIA Y SERÁ EJECUTADO EN EL MES DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD", LA QUE CONSIDERA UNA RESPUESTA ESCUETA, OFENSIVA, PERO LO MÁS PREOCUPANTE RAYANDO CON VIOLACIONES A LA LEY. 2.5.- EN SU QUEJA SOLICITA: "(I) SE LE INFORME CUANTOS CURSOS EN SEGURIDAD VIAL FUERON REALIZADOS EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA PODER OBTENER EL BENEFICIO DEL 50% DE LOS 4.783 DESCUENTOS QUE HICIERON EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY 769 DE 2002 Y EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1843 DE 2017, CURSOS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN REALIZAR DENTRO DE LA ENTIDAD, TODA VEZ QUE ESTA SE ENCUENTRA CERTIFICADA, (II) SE LE INFORME, CUANTOS ACUERDOS DE PAGO POR COMPARENDOS FÍSICOS, REALIZO EL FUNCIONARIO JORGE ARTURO OROZCO LLENRENA, DE LOS 461 TURNOS QUE ATENDIÓ DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2021, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, "NO HABRÁ EMPLEO PÚBLICO QUE NO TENGA FUNCIONES DETALLADAS EN LEY O REGLAMENTO Y PARA PROVEER LOS DE CARÁCTER REMUNERADO SE REQUIERE QUE ESTÉN CONTEMPLADOS EN LA RESPECTIVA PLANTA Y PREVISTOS SUS EMOLUMENTOS EN EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE" (III) QUE DE EXISTIR IMPEDIMENTO POR PARTE DEL GERENTE DE CONTROL INTERNO Y LA SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN DONDE SE DESEMPEÑA LA ASESORA BLANCA JOHANA VALENCIA ARBOLEDA QUIEN FUE MENCIONADA EN LA RESPUESTA, COMO DERECHO PREFERENTE, REMÍTASE EL CASO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION." DE ACUERDO AL ANTERIOR RELATO Y A LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL QUEJOSOS, EN ESPECIAL EL OFICIO QUILLA-21-06164, EN PRINCIPIO, LOS HECHOS DE LOS CUALES SE DERIVA LA QUEJA PODRÍAN SER ATRIBUIBLES A LA SERVIDORA PÚBLICA OTILIA ORDOÑEZ PEREZ,

QUIEN PARA LA ÉPOCA DE LOS MISMOS SE DESEMPEÑABA COMO JEFE DE PROCESO CONTRAVENCIONALES DE LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, POR LO TANTO, SON DE CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA PUES SEGÚN EL DECRETO ACORDAL NO. 0801 DE 07 DE DICIEMBRE DE 20202, EMANADO DEL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ES FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO "TRAMITAR EN PRIMERA INSTANCIA LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DISTRITALES QUE SE ENCUENTREN JERÁRQUICAMENTE EN EL MISMO O INFERIOR NIVEL DE LA AUTORIDAD DISCIPLINARIA, QUE ESTA GESTIONARÁ CON OBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE".CON BASE EN LO ANTERIOR SE RECOMENDÓ, INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR, EN PRINCIPIO, CONTRA LA SERVIDORA PÚBLICA OTILIA ORDOÑEZ PEREZ, QUIEN PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS SE DESEMPEÑABA COMO JEFE DE PROCESO CONTRAVENCIONALES DE LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

4.REF.: INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA NO 156-19
INVESTIGADA: YANETH CORREDOR ORTIZ
CARGO: ASESOR (E)
SECRETARÍA: HACIENDA
QUEJOSO: NICOLAS SANTODOMINGO COTES
FECHA DE LA QUEJA:16-08-19
FECHA DE RECIBO EN ESTA OFICINA: 17-08-19
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

ACTUACIÓN: DENTRO DEL EXPEDIENTE REFERENCIADO SE REALIZÓ UN ESTUDIO DETALLADO CON BASE EN LA INDAGACIÓN PRELIMINAR NO 156-19 ADELANTADA EN SU CONTRA SEGÚN LA QUEJA Y SUS ANEXOS, LOS HECHOS SON LOS SIGUIENTES: 2.1.- POR MEDIO DEL AUTO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO VINCULÓ AL SEÑOR NICOLAS SANTODOMINGO COTES AL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO INICIADO POR LA SOCIEDAD INVERSIONES ECHELAS CONTRA EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE HACIENDA (NO. 08001233300020160118000). 2.2.- LA JUEZ 07 DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2018, DENTRO DEL PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA NO 08001311000620140031 30, LO RECONOCIÓ COMO HEREDERO LEGÍTIMO DE SU DIFUNTO PADRE LUIS ALBERTO SANTODOMINGO MOLINA, QUIEN FUERA SOCIO MAYORITARIO DE INVERSIONES ECHELAS LTDA. 2.3.- EN LA AUDIENCIA ADELANTADA EL 02 DE ABRIL DE 2019 DENTRO DEL PROCESO NO 08001233300020160118000, EL APODERADO JUDICIAL DE INVERSIONES ECHELAS LTDA. INFORMÓ A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO QUE EXISTÍA UN ACUERDO CON EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE HACIENDA PARA PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL DEL INMUEBLE DENOMINADO AUTOLANDIA, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NO 040-51459, UBICADO EN LA CARRERA 34 NO 45-23 DE BARRANQUILLA. 2.4.- CON EL ESCRITO RADICADO EL DÍA 06 DE MAYO DE 2019 (NO. 332829), EL SEÑOR NICOLAS SANTODOMINGO COTES SOLICITÓ A LA FUNCIONARIA JANETH CECILIA CORREDOR ORTIZ: COPIA DE ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA ALCALDÍA D BARRANQUILLA Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES ECHELAS LTDA. RESPECTO A LOS IMPUESTOS PREDIALES ADEUDADOS SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO AUTOLANDIA, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA NO

040-51459, “CHIP” CATASTRAL NO 010200660001000. B) QUE SEA REMITIDA COPIA DE ESE ACUERDO DE PAGO AL MAGISTRADO LUIS EDUARDO CERRA JIMENEZ, DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SECCIÓN B, PORQUE A LA FECHA SE ADELANTA ANTE ESTE TRIBUNAL EL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO NO 08001233300020160118000, CON EL CUAL SE PRETENDE LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN NO GIGI-COP_RP2016000542 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2016, EXPEDIDA POR LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA. DICHA RESOLUCIÓN NEGÓ LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS PREDIALES CAUSADOS Y NO CANCELADOS, ENTRE 2003 Y 2011. 2.5.- EN RAZÓN A QUE NO OBTUVO RESPUESTA, EL SEÑOR NICOLAS SANTODOMINGO COTES, EN COMPAÑÍA DR. EMIL JAIR MARTINEZ ELJADUE, PRESENTÓ NUEVA PETICIÓN EL DÍA 31 DE MAYO DE 2019, LA CUAL FUE RADICADA CON EL NO. 335909. SOLICITÓ RESPUESTA DE FONDO A SUS PETICIONES. «EN ESA OPORTUNIDAD, LA SEÑORA JANETH DE MANERA EVASIVA ÚNICAMENTE ME INFORMÓ “QUE NO CONTABA CON LOS DOCUMENTOS EN ESA OFICINA Y QUE ELLA DEBÍA PEDIRLOS A ARCHIVO, PUESTO QUE AL HABERSE INCUMPLIDO EL ACUERDO DE PAGO ESTOS SON GUARDADOS EN SITIO DIFERENTE”».EL SEÑOR NICOLAS SANTODOMINGO COTES AGREGÓ QUE EN LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU QUEJA SEGUÍA A LA ESPERA DE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS..- INDAGACIÓN PRELIMINAR. POR ESOS HECHOS, ESTA OFICINA ABRIÓ INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA LA SERVIDORA PÚBLICA, YANETH CORREDOR ORTIZ, A TRAVÉS DEL AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, EL CUAL FUE NOTIFICADO PERSONALMENTE EL 19 DE DICIEMBRE DE 2019. EL TÉRMINO DE ESA ACTUACIÓN EXPIRÓ (FS. 22,23 Y 39)CABE ANOTAR QUE POR RAZÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 ESTA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA ESTUVO SUSPENDIDA DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS DÍAS 17 DE MARZO Y 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS DISTRITALES NÚMEROS 0376 DE 20203 Y 739 DE 20204. CON BASE EN LO ANTERIOR SE RECOMENDÓ, ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA CONTRA LA SERVIDORA PÚBLICA YANETH CORREDOR ORTIZ, QUIEN PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS SE DESEMPEÑABA COMO ASESOR (E), EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

5.REF.: INDAGACIÓN PRELIMINAR NO. 045-21
INDAGADO: INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, POR DETERMINAR.
DEPENDENCIA: SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.
QUEJOSO: CARLOS ARTURO ALTAMAR ARIAS
FECHA DE LA QUEJA: 08-04-2021 ANTE LA VENTANILLA ÚNICA VIRTUAL CON RADICADO EXT-QUILLA-21-075163.
RADICADO EN ESTE DESPACHO:08 DE ABRIL DE 2021
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR

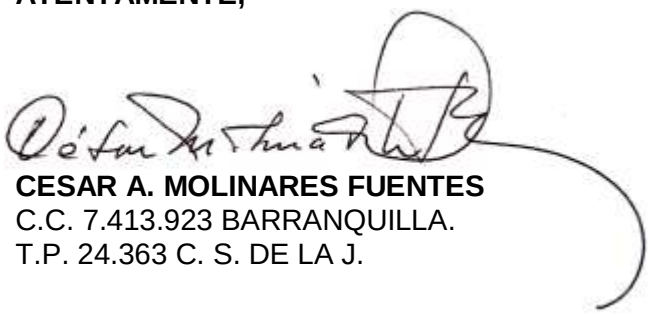
ACTUACIÓN: DENTRO DEL EXPEDIENTE REFERENCIADO SE REALIZÓ UN ESTUDIO DETALLADO CON BASE EN LA QUEJA QUE EL SEÑOR CARLOS ARTURO ALTAMAR ARIAS PRESENTÓ CONTRA EL INSPECTOR 27 DE

POLICÍA URBANA DE BARRAQUILLA, POR DETERMINAR. ESA QUEJA FUE RADICADA, EL DÍA08 DE ABRIL DE 2021 ANTE LA VENTANILLA VIRTUAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA CON CÓDIGO DE REGISTRO EXT-QUILLA-21-075163, SIENDO RECIBIDA EN ESTE DESPACHO ESE MISMO DÍA. SEGÚN LA QUEJA DEL SEÑOR CARLOS ARTURO ALTAMAR ARIAS, LOS HECHOS SON LOS SIGUIENTES: 2.1.-AFIRMA HABER PRESENTADO QUEJA DISCIPLINARIA POR EL PRESUNTO ACTUAR CONTRARIO A LA LEY DE LA TITULAR DEL DESPACHO DE LA INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA EN EL AÑO 2018, EN LA ALCALDÍA DE BARRAQUILLA, CON OCASIÓN A UNA CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 56 NO. 49-10 DE ESTA CIUDAD, DONDE AL PARECER SE CONSTRUÍA VIOLANDO LA LICENCIA ATENDIENDO QUE EN LA VALLA APARECÍA CONSTRUCCIÓN DE DOS PISOS Y ESTABAN HACIENDO TRES SIN DEJAR LOS RETIROS DE FONDO Y LATERALES, ADEMÁS DE CONSTRUIR SIN PARQUEADEROS. ASEGURA QUE NUNCA SUPO QUE ACONTECIÓ CON SU QUEJA Y QUE NO FUE CITADO A LA AUDIENCIA EN CALIDAD DE QUEJOSO. 2.2.-MANIFIESTA EN SU ESCRITO DE QUEJA QUE INSTAURÓ UNA ACCIÓN DE TUTELA QUE LE CORRESPONDIÓ AL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍA BAJO EL RADICADO NÚMERO 08001-40-71-003-2021-00023-00. PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS FUNGÍA COMOINSPECTORA 27 LA SEÑORA JENNIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ, SIN EMBARGO, RESPONDIÓ LA TUTELA EL SEÑOR MARCO TULIO MONTES CANALES, COMO INSPECTOR ACTUAL, QUIEN MANIFESTÓ AL JUEZ CONSTITUCIONAL: “ES CIERTO, SEGÚN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE IU27-284-2018. 2.- ES CIERTO, SEGÚN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE IU27-284-2018. 3 Y 4.- ES CIERTO, SEGÚN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE IU27-284-201, PERO HACIENDO LAS SIGUIENTES ACLARACIONES DE MANERA GENERAL LE MANIFESTAMOS QUE, MEDIANTE OFICIO QUILLA-18-155097 DE AGOSTO DE 2018, MOTIVADA POR LA VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA AL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 56 NO. 49-10 EN EL QUE SE ENCONTRÓ COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA POR CONTRAVENCIÓN A LA RESOLUCIÓN NO. 154-2018 EXPEDIDO POR LA CURADURÍA NO. 2. CONFORME A LO ANTERIOR , LA INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, INICIO Y DIO TRÁMITE DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016, EN EL PRESENTE CASO EN CONSIDERACIÓN DE LAS CONDUCTAS (S) DESCRITAS EN EL ACTA DE VISITA O.C.U. 2365 DE 16/10/2018, EN LA CUAL DESCRIBEN : “SE OBSERVA CONSTRUCCIÓN QUE CONTRAVIENE LA LICENCIA, POR PRESENTAR ADOSAMIENTO LATERAL Y DE FONDO, SIN PARQUEADERO, CON UN PISO ADICIONAL Y ÁREA MÁS EXTENSA QUE LA APROBADA” EN RELACIÓN AL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 56 N° 49-10 EN BARRANQUILLA INCURRIENDO PRESUNTAMENTE EN LAS CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL (ES) 2 DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 1801 DE 2016, RELACIONADAS CON. “CONSTRUIR CON DESCONOCIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN LA LICENCIA. SE CITÓ AL SEÑOR OTONIEL MONSALVE GUEVARA C.C. 2559834, PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE EN CALIDAD DE PRESUNTO (A) INFRACTOR(A) Y AL QUEJOSO Y ACCIONANTE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA, TAMBIÉN FUE CITADO Y SE LE NOTIFICO DE LA ACTUACIÓN ADELANTADA POR ESTE DESPACHO MEDIANTE OFICIO QUILLA-18-218904 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019. QUE UNA VEZ DESARROLLADAS LAS ETAPAS DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO ESTABLECIDO EN LA LEY 1801 DE 2016, EL DÍA 10 DE ENERO DE 2019, DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL (D) DEL ARTÍCULO 223 DE LA NORMA EN COMENTO, LA INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA DECIDE DE FONDO DECLARAR NO INFRACTOR, AL SEÑOR ORONIEL MONSALVE GUEVARA, DADO QUE APORTÓ LA RESOLUCIÓN 639 DE 2018, POR MEDIO DE LA

CUAL LA CURADURÍA URBANA NÚMERO 2 DE BARRAQUILLA MODIFICA LA LICENCIA CONCEDIDA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 154 DE 2018. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY 1801 DE 2016, YA NO HABRÍA UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO AL URBANISMO. EN ESTE SENTIDO, QUEDÓ DEMOSTRADO QUE LA INSPECCIÓN 27 EN TODO MOMENTO RESPETO EL DEBIDO PROCESO DE LAS PARTES Y TOMÓ LA DECISIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDÍA". "NO ES CIERTO QUE LO DEMUESTRE EL ACCIONANTE, ESTA ASEVERACIÓN NO TIENE NINGÚN SUSTENTO NI PRUEBA POR PARTE DEL ACCIONANTE, YA QUE, REVISADO EL EXPEDIENTE, SE EVIDENCIA QUE SI EXISTIÓ CITACIÓN AL QUEJOSO SEGÚN OFICIO QUILLA-18-21-8905 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y EL AVISO FIJADO EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, DONDE SE LE COMUNICA SOBRE LA AUDIENCIA PARA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 10 A.M., EL CUAL SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 25 Y SS. DEL EXPEDIENTE IU27-284-2018. 6.- NO NOS CONSTA QUE LO DEMUESTRE EL ACCIONANTE. 7.- NO NOS CONSTA QUE LO DEMUESTRE EL ACCIONANTE, ESTO MÁS QUE UN HECHO, SON OPINIONES SUBJETIVAS DE LA ACCIONANTE SIN NINGÚN FUNDAMENTO JURÍDICO. SEÑOR JUEZ DE ACUERDO CON LAS NORMAS PARCIALMENTE TRANSCRITAS Y A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS, SOLCITO: NO SEAN TUTELADOS LOS DERECHOS DEL ACCIONANTE Y EN CONSECUENCIA SE DECLARE QUE LAS PRETENSIONES DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA NO ESTÁN LLAMADAS A PROSPERAR, SITUACIÓN QUE EVIDENCIA EL HECHO DE QUE ESTA ENTIDAD NO DESCONOCIÓ LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS COMO VULNERADOS POR PARTE DEL ACCIONANTE. LO ANTERIOR AMPARADO BAJO EL ARGUMENTO QUE ACTUALMENTE EXISTE UN PROCESO EN CURSO POR LOS HECHOS DENUNCIADOS POR EL HOY ACCIONANTE, EL CUAL SE ENCUENTRA EN TRÁMITE EN EL QUE DEBEN RESPETAR DERECHOS FUNDAMENTALES COMO EL DEBIDO PROCESO Y LA DEFENSA, E IGUALMENTE, QUE EL PROCESO QUE SE ADELANTÓ POR ESTA INSPECCIÓN, CUENTA CON UNA DECISIÓN QUE SE PROFIRIÓ HACE MÁS DE DOS AÑOS Y QUE SE FUNDAMENTÓ EN LA PRUEBAS Y DOCUMENTOS QUE FUERON APORTADOS EN SU MOMENTO, POR LO QUE SE DIO APLICACIÓN AL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL Y SE TOMÓ UNA DECISIÓN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1801 DE 2016" (FOLIO) 2.3.-ARGUMENTA ADEMÁS, QUE LO DICHO AL JUEZ CONSTITUCIONAL, POR EL INSPECTOR 27, SE HA INCURRIDO EN FALTA DISCIPLINARIA TODA VEZ QUE SU DECISIÓN DE NO DECLARAR CONTRAVENTOR AL CONSTRUCTOR DENUNCIADO POR EL SOLO ARGUMENTO DE QUE SE ALLEGÓ UNA LICENCIA NUEVA QUE INCLUÍA EL TERCER PISO NO SUBSANA LA FALTA URBANÍSTICA DE CONSTRUIR SIN GUARDAR LOS RETIROS LATERALES Y DE FONDO Y DE DEJAR DE CONSTRUIR LOS PARQUEADEROS QUE EN AMBAS LICENCIAS SE EXIGÍAN, COMPORTAMIENTO QUE POR SÍ SOLO CONSTITUÍA LA FALTA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 1801. DE ACUERDO AL ANTERIOR RELATO, ESOS HECHOS PODRÍAN SER ATRIBUIBLES AL SERVIDOR PÚBLICO POR DETERMINAR QUIÉN PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, AÑO 2018, SE DESEMPEÑABA COMO TITULAR DE LA INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, POR LO TANTO, SON DE CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA PUES SEGÚN EL DECRETO ACORDAL NO. 0801 DE 07 DE DICIEMBRE DE 20205, EMANADO DEL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ES FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO "TRAMITAR EN PRIMERA INSTANCIA LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DISTRITALES QUE SE ENCUENTREN JERÁRQUICAMENTE EN EL MISMO O INFERIOR NIVEL DE LA AUTORIDAD DISCIPLINARIA, QUE ESTA GESTIONARÁ CON OBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE". CON BASE EN LO ANTERIOR SE RECOMENDÓ, INICIAR INDAGACIÓN

PRELIMINAR CONTRA SERVIDOR PÚBLICO POR DETERMINAR QUE FUNGIÓ EN EL CARGO DE INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN EL AÑO 2018, ÉPOCA EN QUE OCURRIERON LOS PRESUNTOS HECHOS NARRADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE PROVEÍDO.

ATENTAMENTE,



CESAR A. MOLINARES FUENTES
C.C. 7.413.923 BARRANQUILLA.
T.P. 24.363 C. S. DE LA J.